

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*
CASO GUZMÁN MEDINA Y OTROS VS. COLOMBIA
SENTENCIA DE 23 DE AGOSTO DE 2023
(Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 23 de mayo de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medina (en adelante también “Arles Edison” o “señor Guzmán Medina” o “víctima”). Así como por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Arles Edison Guzmán Medina y sus familiares. Además, la Corte declaró la violación del derecho a conocer la verdad, a la integridad personal y a la protección de la familia, en perjuicio de sus familiares.

En el presente caso el Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional, en razón del cual reconoció las siguientes violaciones:

- a) los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal (artículos 3, 4, 5, y 7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana” o “Convención”), en relación con el artículo 1.1 de ese Tratado, así como el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante “la CIDFP”), por la desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medina;
- b) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8 y 25) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de ese Tratado, así como el artículo I.b) de la CIDFP, y
- c) los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia (artículos 5 y 17) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de ese Tratado, debido a la falta de respuesta estatal en la obtención de justicia.

Tras examinar los hechos, alegatos y pruebas, y tomando en consideración el reconocimiento de responsabilidad estatal, la Corte determinó que el Estado violó: **a)** los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con el artículo I.a) de la CIDFP, en perjuicio de Arles Edison Guzmán Medina; **b)** los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con el artículo I.b) de la CIDFP, en perjuicio de Arles Edison Guzmán Medina, Luz Enith Franco Noreña (en adelante también “señora Enith Blanco” o “señora Franco Noreña”), y Blanca Rubiela, Marta Sonia, Magnolia, Henry Orlando, y Albeiro de Jesús, todos Guzmán Medina; **c)** los artículos 8.1, 13.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Luz Enith Franco Noreña, y Blanca Rubiela, Marta Sonia, Magnolia, Henry Orlando, y Albeiro de Jesús, todos Guzmán Medina; y **d)** los artículos 5.1 y 17 de la Convención Americana, en

* Integrada por las juezas y los jueces siguientes: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Nancy Hernández López, Verónica Gómez, Patricia Pérez Goldberg y Rodrigo Mudrovitsch. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio Luz Enith Franco Noreña, y Blanca Rubiela, Marta Sonia, Magnolia, Henry Orlando, y Albeiro de Jesús, todos Guzmán Medina.

I. Hechos

A. Contexto

Los hechos del presente caso tuvieron lugar en Medellín, y para esa época, en el 2002, existía en Colombia un conflicto armado interno. Específicamente, en años anteriores a los hechos del presente caso, diversos grupos armados se disputaban el control territorial de la Comuna 13 de Medellín. Entre estos, se encontraba el grupo paramilitar de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), concretamente el Bloque Cacique Nutibara, liderado por *alias* "Don Berna".

En este contexto, con el objetivo de retomar el control territorial y en el marco del "plan de recuperación social", en el año 2002 el Estado llevó adelante diversos operativos militares en la Comuna, entre ellos la "Operación Orión", la cual constituyó una operación concertada entre el Ejército Nacional y el Bloque Cacique Nutibara, y contó con la participación de uniformados del ejército, la policía, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Fiscalía General de la Nación y el Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial de la Fiscalía (CTI). En el marco de la "Operación Orión", se dieron desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, atentados contra la vida y la integridad personal, amenazas de muerte, y desplazamientos de los habitantes de la Comuna 13. Con posterioridad a la "Operación Orión", en un proceso de consolidación de esta, el Bloque Cacique Nutibara ingresó a la Comuna 13 y se volvió el grupo hegemónico. Al dominio de dicho grupo le siguieron expulsiones, desplazamientos y desapariciones forzadas, y se presentó un alto número de inhumaciones clandestinas, específicamente en los sectores de "La Arenera" y "La Escombrera".

B. Sobre Arles Edison Guzmán Medina

Al momento de los hechos, Arles Edison tenía 29 años de edad, estaba casado y vivía con Luz Enith Franco Noreña. Arles Edison y Luz Enith trabajaban juntos administrando un restaurante que tenían alquilado bajo la modalidad de arrendamiento de establecimiento de comercio, llamado "Asados el 20", cuyo objetivo principal era la venta de pollo asado. "Asados el 20" se encontraba a escasos metros de un puesto de control del ejército y la policía, en el Barrio 20 de Julio, en Medellín.

C. Sobre la desaparición de Arles Edison Guzmán Medina y las labores de búsqueda por parte de su familia

El 30 de noviembre de 2002, aproximadamente a las 7:30 p.m., dos hombres vestidos de civil en un taxi llegaron al lugar donde se encontraba trabajando Arles Edison Guzmán Medina, quien conversó brevemente con ellos, y le indicó a su esposa que debía irse con estos hombres para responderles unas preguntas. Luz Enith mostró su preocupación ante este hecho, y uno de los hombres le indicó que Arles Edison debía ir con ellos porque las preguntas se las haría su "patrón". Arles Edison procedió a ingresar al taxi y desde entonces, se desconoce su paradero.

D. Investigaciones penales

En la jurisdicción interna se abrieron distintos procesos para investigar los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2002. *En primer lugar*, entre 2002 y 2003, se llevó a cabo una investigación bajo el Radicado No. 644.804 por la Fiscalía 114 Delegada de la Unidad de delitos contra la Libertad, Integridad, y Formación Sexuales y otros.

En segundo lugar, se llevó a cabo una investigación bajo el Radicado No. 64.605 a instancias de uno de los hermanos de la víctima, Henry Orlando Guzmán Medina, asignada a la Fiscalía 108 Seccional Delegada de la "Unidad de Delitos contra la Libertad, la integridad, formación sexual y otros", después de que el Fiscal 250 devolviese las diligencias para la reasignación de la investigación.

La Fiscalía 108 Seccional las recibió bajo el Radicado No. 698.009 y posteriormente le fue remitido a la Fiscalía 114 Delegada, la cual unificó las investigaciones No. 644.804 y No. 698.009, bajo el primer número radicado. No obstante, en 2004 se decidió suspender y archivar la investigación argumentando haber transcurrido un lapso superior a 180 días sin haberse logrado la identificación de los responsables.

En tercer lugar, en 2005 se produjo la revocación de la suspensión, al hallarse 13 cadáveres en el Corregimiento de San Cristóbal. Asimismo, la Fiscalía recibió el testimonio de la señora Luz Enith Franco Noreña. Posteriormente, se remitió el expediente a la Fiscalía 13 Especializada por materia de competencia en razón de delito. *En cuarto lugar*, la investigación bajo el Radicado No. 2302 fue llevada a cabo por la Fiscal 13 Especializada, la cual acabó solicitando la reasignación de este caso a la Unidad Nacional de Derechos Humanos (en adelante también "Unidad Nacional de DH y DIH"). Debido al derecho de petición de la señora Luz Enith al Fiscal 9 Especializado de la Unidad Nacional de DH y DIH, se ordenó al Cuerpo Técnico de Investigación de Medellín verificar si dentro de los cuerpos hallados en las fosas comunes en la Comuna 13 entre los años 2004 y 2008 se encontraba el señor Guzmán Medina. No se encontró al mismo entre los cuerpos.

A la fecha, la investigación se encuentra a cargo de la Fiscalía 212 de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá. Todavía no se ha logrado determinar el paradero del señor Guzmán Medina.

E. Sentencias dictadas

El 6 de febrero de 2008 se dictó sentencia anticipada contra Diego Fernando Murillo Bejarano, *alias* "Don Berna", en su calidad de comandante del Bloque Cacique Nutibara, el cual operaba en la Comuna 13. No obstante, no fue investigado ni condenado por los hechos relativos a Arles Edisson Guzmán Medina. Por esta razón, en 2010, el Fiscal Noveno Especializado ordenó mediante carta rogatoria a las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América escuchar la ampliación de indagatoria del sindicado, para poder seguir investigando sobre el caso de desaparición forzada del señor Guzmán Medina.

El 26 de junio de 2019, se dictó sentencia contra Jorge Enrique Aguilar Rodríguez, *alias* "Aguilar", al cual se le imputó responsabilidad por la desaparición de Arles Edisson Guzmán Medina. Este admitió que el señor Guzmán Medina era conocido como "pollo" o "el pollero" y que los encargados del Barrio 20 de Julio lo señalaron como colaborador de la guerrilla. *Alias* "Aguilar" indicó que ese día lo subieron a "La Arenera" y que desconocía dónde quedó sepultado, pues el comandante del barrio 20 de Julio era *alias* "Félix". Asimismo, "Aguilar" estableció que era *alias* "King Kong" el que daba la orden de desaparecerlos, y procedió a relatar el *modus operandi* que seguían para dar muerte a las víctimas.

F. Proceso de búsqueda de Arles Edisson Guzmán Medina y medidas relacionadas con los sectores conocidos como "La Escombrera" y "La Arenera"

Se han llevado a cabo diversas labores de búsqueda con el transcurso del tiempo. En el 2009 la Alcaldía de Medellín, en articulación con la Fiscalía, inició las "Jornadas de desaparecidos", en el marco de las cuales, entre otras, se recibieron denuncias y se tomaron muestras de ADN. Asimismo, se ordenó por parte de los tribunales tomar las acciones y medidas necesarias para suspender el arrojamiento de escombros de los sectores conocidos como "La Escombrera" y "La Arenera".

Posteriormente, el Estado señaló haberse emprendido diversas acciones hasta construirse en 2021 el "Plan de Intervención de [L]a Escombrera[", medida restaurativa con enfoque territorial", el cual cuenta actualmente con apoyo técnico de la Alcaldía, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante "Unidad de Búsqueda" o "UBPD").

En 2018, se abrió el trámite de medidas cautelares MC-002 por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Se solicitó por los familiares de las víctimas de desaparición forzada que se decretaran medidas cautelares sobre 16 lugares en diversas partes del país en se presumía existían personas inhumadas dadas por desaparecidas en el marco y con ocasión del conflicto armado. En 2020 se decretó la medida cautelar solicitada sobre "La Arenera" y "La Escombrera" en la Comuna 13 y se ordenó "la protección de lugares, el cerramiento y la prohibición de intervención de cualquier persona o el desarrollo de cualquier actividad" en varios sitios de esa zona. Dicha medida fue prorrogada mediante distintos autos. En 2021, tras efectuar varias solicitudes, se reconoció a la señora Luz Enith Franco como víctima en calidad de interviniente especial en el trámite de medidas cautelares.

Por otro lado, la UBPD formuló el "Plan Regional de Búsqueda del Centro de Antioquia Capítulo Valle de Aburrá", centrado en cinco grandes acciones, en el cual está incluido el caso de Arles Edisson Guzmán Medina como una de las personas dadas por desaparecidas en la Comuna 13 en el marco de las operaciones militares desarrolladas en la misma entre los años 2001 y 2003. Para el caso específico de Arles Edisson, "se concreta en la propuesta de intervención forense en el sector [L]a Escombrera[" – [L]a Arenera["¹, en donde de manera indiciaria podría estar dispuesto por lo menos el

¹ "La Escombrera" y "La Arenera" tienen una superficie aproximada de 75 hectáreas y se encuentran ubicadas en la Comuna 13 de Medellín. Estas zonas están destinadas a la extracción de materiales de construcción, depósito de desechos y actividades de minería, las cuales han sido señaladas como sitios de inhumación de personas víctimas de desaparición forzada por parte del Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas Unidas de Colombia.

cuerpo de Arles Edison". El Estado ha indicado que la UBPD ha informado que Arles Edison Guzmán Medina se encuentra registrado en la entidad desde el 27 de febrero de 2020.

II. Fondo

A. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal

La Corte reiteró que la desaparición forzada de personas está constituida por tres elementos concurrentes: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

En relación con el señor Arles Edison, la Corte consideró que en el presente caso se configuran los elementos de la desaparición forzada. Advirtió que los hechos se presentaron en un contexto comprobado de relacionamiento entre agentes estatales y grupos paramilitares en la fase de consolidación de la "Operación Orión". Indicó que hay una coincidencia entre el *modus operandi* del Bloque Cacique Nutibara y las circunstancias de la desaparición. Sostuvo que se comprobó que los autores materiales de la desaparición actuaban bajo el mando de *alias* "Aguilar", antiguo miembro de las AUC, y en cumplimiento de acciones ordenadas por *alias* "King Kong", encargado de coordinar las actividades delictivas en la Comuna 13 con el conocimiento de la fuerza pública.

Con base en lo expuesto y al reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado, la Corte concluyó que el señor Arles Edison Guzmán Medina fue víctima de una desaparición forzada.

B. Derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y al derecho a conocer la verdad

Con base en el reconocimiento de responsabilidad estatal, la Corte dio por establecidas las falencias en las actuaciones de investigación por la falta de la debida diligencia y el incumplimiento del plazo razonable y búsqueda de Arles Edison Guzmán Medina, determinando la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como el artículo I.b) de la CIDFP, en perjuicio suyo y de sus familiares.

Por otro lado, la Corte examinó la violación del derecho a la verdad en relación con el derecho de acceso a la información, cuya violación fue alegada por las representantes. La Corte recordó que, en contextos de desaparición forzada, el derecho al acceso a la información requiere de la participación activa de todas las autoridades involucradas, y que no basta con que se facilite o se alegue la inexistencia de información para garantizar el derecho de acceso a la información, sino que deben agotarse los esfuerzos para establecer el paradero de la víctima e informar a sus familiares y a la sociedad en su conjunto.

En el caso bajo estudio, este Tribunal encontró que a la fecha el Estado no ha logrado determinar la verdad de lo ocurrido, ni realizó acciones de búsqueda inmediata para determinar el paradero de Arles Edison Guzmán Medina. A lo que se suma la falta de respuesta a solicitudes de información presentadas por la señora Luz Enith Franco. En virtud de lo anterior, la Corte concluyó que el Estado violó los derechos de las garantías

judiciales y protección judicial, así como del derecho a conocer la verdad por parte de los familiares de la víctima, en relación con el derecho al acceso a la información.

C. Derechos a la integridad personal y a la protección de la familia

La Corte tuvo por acreditada la existencia de daños a la integridad personal de los familiares de Arles Edison Guzmán Medina, conforme al artículo 5 de la Convención, en virtud de los impactos que ha tenido la desaparición forzada, sumada al tiempo transcurrido desde los hechos sin que se haya investigado, juzgado y sancionado a los responsables ni se haya dado a conocer la verdad de lo sucedido. Por lo que es evidente que la señora Franco Noreña y los hermanos y las hermanas del señor Medina Guzmán han sufrido daños a la integridad personal. Sumado a esto la señora Luz Enith ha sufrido afectaciones diferenciadas en razón del género.

En lo que respecta a la violación del derecho a la protección de la familia, la Corte advirtió que la desaparición forzada del señor Guzmán Medina trajo como consecuencia la desintegración del núcleo familiar que la señora Franco había construido con su esposo y truncó su proyecto de vida. Además, la vida personal y familiar de la misma ha sido afectada, hasta el día de hoy, por las posteriores labores de búsqueda emprendidas y el sufrimiento causado por los hechos, en violación del artículo 17 de la Convención.

En vista de las consideraciones anteriores, y con base en el reconocimiento de responsabilidad estatal respecto de todos los familiares, la Corte concluyó que el Estado violó los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia, en perjuicio de la esposa, hermanas y hermanos del señor Guzmán Medina.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: (i) continuar con las investigaciones y el proceso penal en curso relativo a la desaparición forzada del señor Arles Edison Guzmán Medina; (ii) continuar las acciones de búsqueda del señor Arles Edison Guzmán Medina; (iii) brindar la atención médica, psicológica y psiquiátrica a Luz Enith Franco Noreña, y Blanca Rubiela, Albeiro de Jesús, Henry Orlando, Marta Sonia y Magnolia, todos Guzmán Medina; (iv) publicar la Sentencia y el resumen oficial de la Sentencia; (v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (vi) realizar un documental; (vii) realizar acciones para el acceso a la educación a favor de la señora Luz Enith Franco Noreña, y (viii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de daños material e inmaterial, reintegro de costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_495_esp.pdf